



IV LEGISLATURA NÚM. 62

2 de junio de 1998

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

EN TRÁMITE

PL-24 De enajenación gratuita de los inmuebles sitios en la calle San Vicente Ferrer, números 20 y 22, de Santa Cruz de Tenerife, a favor del Ayuntamiento de esa ciudad.

Página 2

PROYECTO DE LEY

EN TRÁMITE

PL-24 *De enajenación gratuita de los inmuebles sitios en la calle San Vicente Ferrer, números 20 y 22, de Santa Cruz de Tenerife, a favor del Ayuntamiento de esa ciudad.*

(Registro de Entrada núm. 856, de 18/05/98.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 27 de mayo de 1998, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROYECTOS DE LEY

1.2.- De enajenación gratuita de los inmuebles sitios en la calle San Vicente Ferrer, números 20 y 22, de Santa Cruz de Tenerife, a favor del Ayuntamiento de esa ciudad.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite el Proyecto de Ley de referencia y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Dicho Proyecto de Ley se acompaña de una Exposición de Motivos, incorporándose como antecedentes la documentación que obra en la Cámara, integrada por el expediente de solicitud de autorización para la enajenación de los inmuebles sitios en la Calle San Vicente Ferrer, números 20 y 22 de Santa Cruz de Tenerife, a favor del Ayuntamiento de la ciudad, (EG-10), que quedan a disposición de los señores Diputados, para su consulta, en la Secretaría General del Parlamento.

Asimismo, en conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Reglamento de la Cámara, habiendo sido interesada por el Gobierno la tramitación de dicho Proyecto de Ley directamente y en lectura única, se acuerda su traslado a la Junta de Portavoces.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los Grupos Parlamentarios.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 1 de junio de 1998.- EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

PROYECTO DE LEY DE ENAJENACIÓN GRATUITA DE LOS INMUEBLES SITOS EN LA CALLE SAN VICENTE FERRER, NÚMEROS 20 Y 22, DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE ESA CIUDAD.

El artículo 37.1 de la *Ley territorial 8/1987, de 28 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias*, establece que la enajenación de bienes y derechos a título gratuito deberá ser autorizada por el Pleno del Parlamento de Canarias.

Asimismo, el apartado 2 del citado artículo 37 de la *Ley territorial 8/1987, de 28 de abril*, dispone que tal autorización contendrá cuantos condicionamientos, limitaciones y garantías estime oportunas y, en particular, las siguientes:

- a) La fijación del plazo para la plena utilización del bien o derecho por el beneficiario.
- b) El ejercicio de la actividad o uso para el que fue solicitado el bien o derecho.
- c) La prohibición de enajenar el bien o derecho a terceros.

Por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se ha solicitado la enajenación a título gratuito de los inmuebles sitos en la calle San Vicente Ferrer, números 20 y 22, de Santa Cruz de Tenerife, con destino a la creación de un centro de acogida y para poner en marcha un plan de reinserción social y laboral de personas sin techo.

Artículo 1.- Autorización de la enajenación.

1. Se autoriza la enajenación a título gratuito a favor del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de los inmuebles sitos en la calle San Vicente Ferrer, números 20 y 22, de Santa Cruz de Tenerife.

2. Los inmuebles que se enajenan son los siguientes:

a) Casa sita en la calle San Vicente Ferrer, número 10 antiguo, después el 12 y hoy el 22, de Santa Cruz de Tenerife, que linda: por el naciente o derecha entrando, con casa de don Esteban Hernández Mandillo, hoy de herederos de don Juan Morales Castro; por el poniente o izquierda, casa de doña María Cubilla Espino, hoy de don Pedro Capote Lorenzo; por el norte o espalda, casa de doña Juana González González; y por el sur o frente, con la calle de su situación.

b) Casa sita en la calle San Vicente Ferrer, número 43 antiguo, después el 8 y hoy el 20, de Santa Cruz de Tenerife, que linda: por el naciente o derecha entrando, con casa de don José Calzadilla; por el poniente o izquierda, hoy de herederos de don Juan Morales Castro; por el

norte o espalda, casa de doña Catalina la *Jardinera*; y por el sur o frente, con la calle de su situación.

Artículo 2.- Destino.

Los inmuebles, cuya enajenación se autoriza por la presente ley, serán destinados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a la creación de un centro de acogida y para poner en marcha un plan de reinserción social y laboral de personas sin techo.

Artículo 3.- Condiciones.

La enajenación queda sometida a las siguientes condiciones:

1. El plazo para la plena utilización por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife del bien enajenado será de cinco años, debiendo mantenerse en lo sucesivo al fin propuesto de creación de un centro de acogida y para poner en marcha un plan de reinserción social y laboral de personas sin techo.

2. Los inmuebles se enajenan con el destino único y exclusivo señalado, quedando el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife obligado al cumplimiento de dicho fin, revirtiendo automáticamente, en caso contrario, a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la cual tendrá derecho además a percibir, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados en el inmueble.

3. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife no podrá en ningún caso enajenar, ceder o arrendar el bien de referencia a terceros.

4. Todos los gastos que se deriven de la formalización de la enajenación serán sufragados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Formalización de la enajenación.

Por la Consejería de Economía y Hacienda se realizarán las actuaciones necesarias para la formalización de la enajenación autorizada por la presente ley.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.